



# PROTOCOLO

de Coordinación Interinstitucional  
para la Protección y Atención a  
Víctimas de Trata de Personas

# Índice

<b>I. Presentación ejecutiva</b>	35	Niña, Niño y Adolescente	40
<b>II. Objetivo del protocolo</b>	36	Victimización	
Objetivo general		Atención victimológica	40
Objetivos generales		Atención integral	40
<b>III. Principios</b>	37	Atención inmediata	41
Interés superior del niño		Evaluación del Riesgo	41
Protección especial		Atención de primer orden	41
No re victimización		Atención de segundo orden	43
Confidencialidad		Seguimiento y evaluación del	
No discriminación		proceso de atención	43
Participación e información		Fichas técnicas	44
Respeto a la identidad cultural		Detención de víctimas en	
<b>IV. Marco jurídico</b>	38	investigación reactiva	44
Marco Jurídico Internacional		Detención de víctimas en	
Marco Jurídico Nacional		investigación proactiva	44
<b>V. Marco conceptual</b>	39	Equipo de Respuesta Inmediata	
Víctima		-ERI-	44
Víctima de trata de personas		Atención y protección a víctimas	
Derechos de las víctimas de trata de		de trata de personas repatriadas	45
personas		Proyecto de vida	45
		<b>VI. Procesos y procedimientos</b>	46
		1. Niñas, Niños y Adolescentes	47
		2. Personas mayores de edad	60



## Siglas y Acrónimos

CIT	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas
CNA	Consejo Nacional de Adopciones
DGM	Dirección General de Migración
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
FSCTP	Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas
MICUDE	Ministerio de Cultura y Deportes
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
MP	Ministerio Público
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NNA	Niña, Niño o Adolescente
ONG	Organización No Gubernamental
OAV	Oficina de Atención a la Víctima
PNC	Policía Nacional Civil
PGN	Procuraduría General de la Nación
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

# I. PRESENTACIÓN EJECUTIVA

El Estado de Guatemala reafirma que el delito de trata de personas constituye una de las más rentables modalidades del crimen organizado nacional y transnacional, siendo uno de los delitos que menoscaba la dignidad, la integridad, la libertad, la identidad, la indemnidad e igualdad de la persona humana, al ser objeto de cosificación y visualizada como mercancía susceptible de ser comprada y vendida una y otra vez en mercados preexistentes.

La trata de personas representa un crimen de lesa humanidad, por la grave violación de los derechos humanos, ya que este delito tiene un impacto negativo significativo en las víctimas, en sus familia, en sus comunidades y en la humanidad en general, ocasionando graves repercusiones a nivel social, físico, psicológico, económico, cultural y político.

El Estado de Guatemala, comprometido como garante y protector de la vida de la población, ha iniciado esfuerzos y acciones para contrarrestar el delito de trata de personas a partir de la vigencia de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No.9-2009), e implementando procesos tendientes a brindar atención y protección integral diferenciada y especializada a las víctimas de este flagelo, garantizando la recuperación emocional, física, mental, psicológica y espiritual, que les permita la construcción de un nuevo proyecto de vida, así como la reintegración familiar y social.

La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas (CIT), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 literales b. y c. y el artículo 19 literal a. de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación

y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, impulsó el análisis, discusión y reformulación del Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.

Este protocolo constituye una guía básica orientadora para el proceso de intervención de las instituciones gubernamentales a las que por mandato legal les corresponde el abordaje de la problemática de la trata de personas y de aquellas organizaciones no gubernamentales que trabajen esta temática, estableciendo lineamientos rectores en cuanto a las formas de proveer los servicios adecuados que garanticen la restitución de los derechos humanos de las víctimas de este delito.

El presente protocolo contiene diferentes etapas y niveles del proceso de protección y atención para víctimas de trata de personas, estableciendo procesos diferenciados, tanto para niños, niñas y adolescentes como para personas adultas; con la finalidad que se garantice la atención de primer y segundo orden, independientemente del sexo, etnia, nacionalidad, estatus migratorio, cultura, religión, funcionalidad física o cognitiva, identidad sexual o cualquier otra condición de la persona.

De esta manera, se exhorta a todas las instituciones públicas y organizaciones civiles a que divulguen y apliquen estas disposiciones y que den efectivo cumplimiento a las funciones y responsabilidades institucionales establecidas en su texto para asegurarles a las víctimas la restitución y la reparación de sus derechos vulnerados.

Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas.

## II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

### Objetivo General

Brindar los lineamientos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas, con enfoque de derechos de género y pertinencia cultural, de forma coordinada y articulada, garantizando la restitución de sus derechos humanos.

### Objetivos Específicos

1. Orientar el accionar de las instituciones gubernamentales, basadas en sus competencias y de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales, Embajadas y Consulados para la atención integral, especializada y diferenciada de las víctimas de trata de personas.
2. Establecer procedimientos y estándares éticos básicos, para la atención integral de las víctimas de trata de personas, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural, étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, así como para el proceso de denuncia a las instituciones competentes.
3. Establecer directrices para el seguimiento de la atención psicosocial a las sobrevivientes de trata de personas, luego de ser reintegradas a la familia y comunidad.
4. Asegurar la coordinación interinstitucional para la respuesta articulada por parte del Estado a través de instituciones gubernamentales y no gubernamentales a víctimas de trata de personas.

## III. PRINCIPIOS

Los principios que, de acuerdo con el Decreto No.9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, deberán observarse en la aplicación de los procesos y procedimientos contenidos en este Protocolo son los siguientes:

### **Interés superior del niño:**

En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño, niña o adolescente debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados y favoreciéndola en las decisiones que se tomen.

### **Protección Especial:**

A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.

### **No re victimización:**

Debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico o psíquico de la persona víctima.

### **Confidencialidad:**

Proteger la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

### **No discriminación:**

Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.

### **Participación e información:**

Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.

### **Respeto a la identidad cultural:**

Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y su religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención integral.

## IV. MARCO JURÍDICO

### Marco Jurídico Internacional

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Trabajo Forzoso.
- Convenio Número 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Trabajadores Migrantes.
- Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.

### Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.
- Código Penal
- Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Ley contra la Delincuencia Organizada.

## V. MARCO CONCEPTUAL

### **Víctima<sup>1</sup>**

Es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños físicos, emocionales, psicológicos, económicos y en algunos casos hasta psiquiátricos, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima colateral a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

### **Víctima de trata de personas<sup>2:</sup>**

Cualquier persona niña, niño, adolescente y adulta, sin importar su origen, condición sociocultural, económica y académica; que haya sido captada, reclutada, transportada, trasladada, acogida o retenida para un fin de explotación, sea dentro o fuera del país.

### **Derechos de las víctimas de trata de personas:**

Para la debida atención y protección integral a las víctimas de trata de personas, se debe tomar en cuenta la normativa jurídica nacional e internacional que garantiza la restitución de los derechos humanos de las víctimas, citados en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup> y los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas<sup>4</sup>, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entre estos:

1. La protección y restitución de sus derechos humanos.
2. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez.
3. Asistencia psicológica, médica, jurídica y alojamiento gratuitos.
4. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
5. Protección para garantizar su integridad física y psicológica.
6. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
7. Protección de su identidad e intimidad.
8. Permanecer en el país de acogida de conformidad con la legislación vigente.
9. Facilitación del retorno voluntario al lugar de origen de una manera segura y digna.
10. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.
11. Atender comunicación con representantes diplomáticos y consulares en caso de víctimas de otra nacionalidad.
12. A un proyecto de vida, capacitación, educación y oportunidades de empleo.

Para el proceso de atención y protección integral, debe tomarse en cuenta el caso de niños, niñas y adolescentes, a quienes se les garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad; procurando la reintegración a su familia, sea esta biológica, ampliada o comunitaria.

En ningún caso las víctimas de trata de personas podrán ser sometidas a procedimientos que las revictimicen.

1 Según la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No.9-2009, artículo 10.

2 Tomado como base del documento: Estrategias Regionales para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, páginas 69, 2012, Costa Rica.

3 Protocolo que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito por las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y ratificado por Guatemala en 2004.

4 Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1).



## Niña, Niño y Adolescente<sup>5</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente, a todas las personas desde los trece años hasta que cumple dieciocho años.

## Victimización<sup>6</sup>:

Es toda acción u omisión que lesiona el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, cuando es sometida a múltiples interrogatorios, exámenes médicos, psicológicos o psiquiátricos de manera continuada, que reviven el hecho y que pueden causar daños irreversibles y que atentan contra su dignidad y privacidad.

Tiene tres fases que afectan a la víctima que se deben tener muy presentes para los propósitos de la atención.

- **Victimización primaria:** Son las consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen.
- **Victimización secundaria o revictimización:** Es el proceso por el que se vuelve a hacer pasar a la víctima por situaciones dolorosas y traumáticas; se refiere a los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otras. Esto ocurre cuando se le exige a la víctima que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad, así mismo, cuando se somete a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo para asegurarse que mantenga su historia y tenga credibilidad, no es intencional, pero sí es perjudicial.

- **Victimización terciaria:** Es la estigmatización que sufre la persona víctima y/o sobreviviente del delito de trata de personas por parte de la sociedad, posterior a su reintegración familiar y a su comunidad.

## Atención victimológica<sup>7</sup>:

Comprende una serie de acciones y procedimientos que el Estado debe garantizar para la atención, protección integral, especializada, diferenciada y articulada, para la recuperación psicosocial del daño.

El personal que atiende a las víctimas debe ser capacitado y sensibilizado para comprenderles y atenderles de manera adecuada, coordinada y humana, haciéndolas sentir protegidas, seguras, comprendidas y apoyadas.

## Atención integral:

Es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas inter-institucionalmente, que permiten la atención oportuna y especializada de la víctima, para fortalecer las distintas áreas de la personalidad y en especial, las áreas que fueron afectadas, con el fin de garantizar la restitución de sus derechos.

La atención integral se basa en los siguientes ejes de intervención:

1. Atención psicoterapéutica
2. Atención socio-familiar
3. Atención psiquiátrica (cuando el caso lo amerite).
4. Atención en salud
5. Capacitación laboral
6. Atención educativa formal
7. Atención recreativa y deportiva
8. Atención espiritual
9. Atención jurídica
10. Servicios básicos como alimentación, vestuario e higiene.

En este proceso se considera de suma importancia, el trabajo con la familia o las personas responsables según sea el caso, siempre y cuando sea pertinente. Las familias deben ser empoderadas, para evitar que sus hijos e hijas puedan volver a ser objeto de este flagelo.

5 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1, 20 de noviembre de 1989, y ratificado por Guatemala en 1990.

6 Tomado como base del documento: Defensa de Niñas y Niños Internacional. Protocolo Operativo Para la Atención Psicosocial y Legal a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Esclavitud Sexual y Trata, 2010, Costa Rica.

7 Basado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Atención a Víctimas del Delito: Atención Victimológica, 2012, México D.F.

El proceso de atención integral está enfocado hacia el pleno ejercicio de los derechos humanos de la persona víctima, implicando contar con recurso humano y material adecuado, así como con programas pertinentes para estos fines. El proceso de atención será individual, grupal y sistemático.

### **Atención inmediata:**

Comprende las situaciones críticas que son entendidas como aquellos problemas de salud que presenta la persona como consecuencia del hecho del cual fue víctima, siendo las más frecuentes, aunque no exclusivas: el consumo obligado de sustancias nocivas, el embarazo, la depresión, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el Virus de Inmuno-deficiencia Humana (VIH).

La atención inmediata deberá brindarse independientemente de la situación emocional de la víctima (estable o inestable), considerando la situación traumática vivida. Esta atención debe realizarse antes del ingreso de la víctima a programas de protección temporal.

Con la finalidad de prevenir infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y otros tipos de enfermedades, es necesario suministrar el kit de emergencia que incluye antirretrovirales, anticoncepción de emergencia y antibióticos.

Atender tempranamente un problema de salud de esta magnitud, asociado a las particularidades que a la vez enfrentan las víctimas de trata de personas, requiere necesariamente la intervención de diversas instituciones y organizaciones que, de manera especializada, puedan brindar una respuesta oportuna y adecuada a la víctima.

El abordaje de la víctima de trata de personas será de manera diferenciada y especializada entre una niña, adolescente y mujer adulta, considerando los elementos culturales propios de cada caso. Dentro de este procedimiento se valorará el nivel de riesgo en que se encuentre la víctima para no ponerla en una condición de vulnerabilidad que atente contra su integridad física y psicológica.

En esta etapa se le debe informar a la víctima sobre sus derechos humanos que el Estado está obligado a restituir, incluyendo el consentimiento informado del proceso penal y la evaluación de riesgo.

### **Evaluación del riesgo<sup>8</sup>:**

Es determinar las necesidades de seguridad que las víctimas de trata de personas requieren, especialmente al inicio de los procesos de protección y atención, y que las instituciones deberán de realizar a través de acciones que mitiguen los riesgos contra la integridad física y mental.

### **Atención de primer orden:**

La atención a la víctima es el tratamiento o la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la misma para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva de la cual fue objeto. Por lo tanto, el Estado a través de las instituciones públicas e instituciones no gubernamentales, debe garantizar la restitución de los derechos humanos de las víctimas.

Durante esta etapa, se realizarán acciones dirigidas a la recuperación integral de la víctima, brindando atención de primer orden, la cual será:

#### **De manera directa:**

- A través de asignaciones presupuestarias especiales,
- En coordinación con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y
- Entidades especializadas.

Se prioriza la protección de la vida, integridad física y la salud de la víctima, lo cual implica garantizar su seguridad física, atender su salud y evitar que pueda ser captada nuevamente por tratantes, llevándose a cabo acciones de alojamiento o albergue temporal cuando el caso lo amerita o la víctima adulta decide ingresar, satisfacción de necesidades básicas, atención médica, atención psicosocial, asistencia jurídica o acompañamiento para la denuncia, seguridad y protección, con pertinencia cultural y enfoque de género; en esta etapa se inicia la construcción de un nuevo proyecto de vida de la víctima.

<sup>8</sup> Basado En: ONU MUJERES. Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. HYPERLINK "<http://www.endvawnow.org/es/>" [articles/1088-evaluacion-del-riesgo.html](http://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacion-del-riesgo.html)

El modelo de atención dirigido a las víctimas de trata de personas, incluye la elaboración de un plan de atención que contemple las acciones o estrategias específicas que deberán implementarse en cada uno de los componentes de la intervención de primer y segundo orden, según el momento en que se detecte a la víctima.

El abordaje de la víctima como parte de la atención de primer orden está conformada por componentes de atención permanentes y temporales, en ese sentido se puede citar:

a) Atención psicológica, b) Atención social, c) Atención médica, d) Atención educativa, y e) Actividades recreativas; así también, deben considerarse como parte del proceso de atención a las víctimas de trata de personas, los siguientes aspectos: a) Atención jurídica y b) Capacitación técnica-laboral.

En ese sentido, si la detección de la víctima de trata de personas se da a partir del traslado y más aún, si es en el lugar de destino, el plan de acción debe comprender:

- **Atención inmediata:** Debe brindarse en término máximo de 24 horas en el idioma materno de la víctima, diferenciando el abordaje de las víctimas, según sea la modalidad de la trata de personas.
- **Albergues temporales:** Los albergues deben ser adecuados y seguros para garantizar la integridad física y emocional de las víctimas durante el período de permanencia. Además, la infraestructura debe responder a una atención diferenciada de las víctimas y a los estándares internacionales en materia de protección de los derechos humanos.

Es necesario que el albergue cuente con profesionales capacitados y sensibilizados que brinden atención con enfoque de derechos, con pertinencia étnica en el idioma materno de la víctima, considerando y respetando su alimentación, vestuario y espiritualidad.

- **Atención médica:** Incluye una valoración general del estado de salud de la víctima: a) Atención de urgencia, en casos de presentarse una situación aguda que pueda poner en peligro la vida de la víctima; b) Atención de las lesiones, producidas por las agresiones físicas, sexuales y el tratamiento de infecciones y c) Aplicación del tratamiento profiláctico, cuando el caso lo amerite.

El fin de la asistencia médica es lograr la estabilización de la salud física de la víctima y, en el caso de víctimas que tengan que retornar a su lugar de origen se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar dicho viaje.

- **Atención psicosocial:** Comprenderá el abordaje psicológico y social de la víctima, a través de los siguientes abordajes:

a) El o la profesional de Psicología, en primer lugar debe lograr un ambiente empático para que la víctima se sienta acompañada y segura, luego abordar la situación desde un enfoque profesional, humano y objetivo. Posteriormente, deberá iniciar con la entrevista o abordaje clínico que permita conocer el problema y sus secuelas.

Posterior a la estabilización de la víctima, se estructura el plan terapéutico que debe contemplar: La desculpabilización, el empoderamiento de la víctima y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

b) El o la profesional de Trabajo Social, deberá realizar el estudio socioeconómico respectivo para verificar las condiciones sociales, económicas y familiares de la víctima, con la finalidad de establecer la existencia de recurso familiar idóneo. En caso de víctimas adultas, el estudio socioeconómico permitirá establecer redes de apoyo en el ámbito familiar y comunitario.

Ambos profesionales que atienden a la víctima, elaborarán conjuntamente el plan de reintegración social, tomando en cuenta: los intereses y necesidades de la víctima, sus habilidades, destrezas, las posibilidades reales del contexto donde residirá y su nivel de empoderamiento.

**Atención Jurídica:** Corresponde al acompañamiento de la víctima desde el momento de su rescate, priorizando que sea tomada como víctima y no como victimaria, además se velará por el debido proceso de protección, respetando las garantías propias del proceso penal, priorizando su protección como testigo y su regularización migratoria<sup>9</sup>; y en el caso de niñas, niños y adolescentes se tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia<sup>10</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>.

En el caso de diligencias de declaración en prueba anticipada, el Ministerio Público a través de un profesional en psicología de la Fiscalía contra la Trata de Personas, o de la Oficina de Atención a la Víctima en Fiscalías Distritales o Municipales, coordinará con el profesional en psicología de la institución albergante, la preparación de la víctima para dicha diligencia.

**Educación y Capacitación:** La institución albergante, deberá coordinar con el Ministerio de Educación y otras entidades de la sociedad que cuenten con programas educacionales, la implementación de un programa especializado para la continuidad de estudio de las víctimas de trata de personas; así también, deberá coordinar e implementar programas de capacitación laboral adecuados a los intereses de la víctima, para fortalecer sus conocimientos técnicos que coadyuven en su momento, en la reintegración social y económica y que se encuentren acorde a su plan de vida.

#### **Atención de segundo orden:**

Comprende las acciones que dan continuidad a la etapa anterior del proceso de atención (Atención de Primer Orden) y centran sus esfuerzos en la restitución del ejercicio de los derechos y de un seguimiento a los derechos humanos de la víctima de trata de personas, en su recuperación integral y en su reintegración familiar, comunitaria o con alternativas diferentes a la institucionalización<sup>12</sup>.

9 Marco Regional para el Combate, la prevención, atención, a Víctimas de Trata de Personas en Centro América. Estrategia Regional para la Atención y el Acompañamiento a las víctimas de trata de personas en Centroamérica, 2011.

10 Artículo 116, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No.27-2003 del Congreso de la República.

11 Artículos 3, 8, 19, 20, 22, 25 y 40.

Su finalidad será principalmente, disminuir los factores de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas y fortalecer su empoderamiento, evitando así, que nuevamente sea víctima de ese delito en cualquiera de sus modalidades.

Considerando lo anterior, el Proceso de reintegración de la víctima, conllevará lo siguiente:

a) **El consentimiento informado de la víctima:**  
Es la decisión de la víctima para iniciar su proyecto de vida y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

En esta etapa, las víctimas adultas firmarán el documento que contenga el proyecto de vida propuesto por las instituciones, y en el caso de los NNA será el Juez de Protección quien proporcionará la medida de reintegración a su familia y comunidad.

El tiempo del proceso de reintegración dependerá del daño psicológico, físico, social y económico causado por el delito, así como de la capacidad de resiliencia de la víctima y la efectividad del apoyo brindado para cumplir con su plan de vida, extendiéndose hasta que la víctima alcance la restitución plena de sus derechos.

b) **El plan de reintegración:** de acuerdo a las especificidades de cada caso, deberá incluir los siguientes componentes:

- Atención médica ambulatoria,
- Atención psicosocial ambulatoria,
- Atención jurídica,
- Seguridad y protección,
- Educación,
- Capacitación laboral y recreación,
- Conserjería y orientación ambulatoria,
- Apoyo para acceso al trabajo,
- Alternativas de generación de ingresos,
- Programas especializados para niños, niñas y adolescentes.

#### **Seguimiento y evaluación del proceso de atención**

La institución responsable de la atención de segundo orden, deberá dar seguimiento al proceso de integración de la víctima por medio de referencia a instituciones que puedan brindar el servicio que necesite, integrando los informes que sean necesarios.

## Fichas técnicas

Documentos de uso institucional que contienen la información general de la víctima, de interés para las instituciones vinculadas en la atención integral, lo cual evitará la revictimización.

### **Durante el proceso de atención y protección, será necesaria la utilización de dos fichas:**

- Ficha Informativa del caso: Instrumento en el cual se consigna información de la víctima, y con el cual se iniciará la integración del expediente de la víctima, el cual contendrá toda la información necesaria para la atención integral; será utilizada en el proceso de atención de primer orden.
- Ficha de Referencia: Constituye el instrumento que será utilizado en el proceso de atención de segundo orden, para la referencia a las instituciones involucradas en el proceso de reintegración.

## **Detección de víctimas en investigación reactiva**

Proceso dirigido a evaluar una posible situación de trata de personas, por medio de la aplicación de indicadores de sospecha o riesgo, incluyendo la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata.

La investigación reactiva incluye como proceso inicial del abordaje lo siguiente:

- a) Detección
- b) Identificación y acercamiento inicial
- c) Acompañamiento a la víctima a presentar su denuncia, tomando en cuenta su opinión
- d) Denuncia
- e) Registro
- f) Evaluación de riesgos
- g) Respuesta inmediata a situaciones críticas

## **Detección de víctimas en Investigación proactiva**

Es la identificación de presuntas víctimas del delito de trata de personas, a través de las diligencias realizadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, luego de una investigación. Está dirigida a prevenir amenazas graves o nuevas de delitos, para reducir el perjuicio que pueden causar, y evitar tener una respuesta reactiva al delito una vez que ha sido cometido y denunciado, siempre tomando en consideración el interés superior de la persona humana.

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, coordinarán acciones en la lucha contra la delincuencia organizada, en donde aplicarán métodos especiales y convencionales de investigación, con la finalidad de asegurar las evidencias suficientes que permitan la judicialización de los casos que conlleven una sentencia por el hecho delictivo cometido.

## **Equipo de Respuesta Inmediata -ERI-**

Conformado por instituciones públicas y privadas, articuladas y coordinadas por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con el objeto de brindar una respuesta pronta, integral y eficaz institucionalmente a presuntas víctimas de trata de personas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas administrativas y judiciales que generen las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades.

El equipo de respuesta inmediata se integra por el Ministerio Público como director funcional de la investigación y persecución penal, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas que lo coordina, la Policía Nacional Civil a través de la División Especializada en Investigación Criminal, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y la Procuraduría General de la Nación. Eventualmente se integrarán otras instituciones, con el objeto de brindar una atención especializada, diferenciada e individualizada.

## **Atención y protección a víctimas de trata de personas repatriadas**

El abordaje de las víctimas de trata de personas, que han sido objeto de un proceso de repatriación deberá realizarse en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas así como en las demás leyes, tratados y convenios internacionales que garanticen la protección de los derechos de las víctimas, y será el siguiente:

a) Repatriación de personas guatemaltecas víctimas de trata de personas en el extranjero:

Los nacionales guatemaltecos identificados como víctimas de trata de personas, después de su repatriación a Guatemala deberán de recibir la atención secundaria según lo establecido en el presente protocolo y en cuanto al procedimiento de repatriación, se atenderá lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas.

b) Repatriación de personas extranjeras víctimas de trata de personas en Guatemala:

Las personas extranjeras identificadas como víctimas de trata de personas, antes de su repatriación a su país de origen, deberán recibir la atención inmediata y atención primaria reguladas en el presente protocolo, previo a continuar con el procedimiento establecido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de personas.

## **Proyecto de vida**

Es el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas, que buscan cumplir con las expectativas y necesidades de la persona, retomando la seguridad de sus propias decisiones en relación a los pasos que desea seguir y estará orientado principalmente en las recomendaciones formuladas por un equipo de profesionales especializados y de instituciones que participan en el proceso de atención y protección.

Para la elaboración del proyecto de vida, se deberán estimar los recursos personales, dichos recursos pueden referirse a bienes materiales, talentos o habilidades personales. Los recursos que puede aportar la institucionalidad pública, estarán orientados a erradicar las causas de la victimización y desarrollar las expectativas de la víctima.

El proyecto de vida que generalmente se desarrolla, incluye los siguientes aspectos: finalización de estudios primarios, secundarios o técnicos, elección de un empleo y la obtención del mismo, así como el compromiso de finalizar satisfactoriamente las metas propuestas en los ámbitos educativos o laboral, según la decisión de la persona, formar un hogar y/o una familia, entre otros aspectos a considerar.

## **VI. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

El Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas consta de dos procesos:

1. Niñas, Niños y Adolescentes
2. Personas mayores de edad.

Estos procesos se desarrollan a continuación.

# 1. Niñas, Niños y Adolescentes

## Atención inmediata

Responsable	Institución	No.	Actividad
Persona, organización o entidad		1	<p>Detecta o identifica al niño, niña o adolescente como presunta víctima de trata de personas, por las siguientes vías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Denuncia,</li><li>b) Investigación Proactiva,</li><li>c) Investigación Reactiva,</li><li>d) Atención en Servicios de Salud,</li><li>e) Puestos o centros fronterizos del país,</li><li>f) Otras formas de identificación.</li></ul> <p>La denuncia se presentará en el MP, PNC o PGN.</p> <p>En aquellos lugares en los cuales no tenga presencia el Ministerio Público, la denuncia se presentará ante la Policía Nacional Civil o el Juzgado de Paz correspondiente, quienes deberán brindar esa asistencia inmediata al NNA; en estos casos, deberán velar por la activación del Equipo de Respuesta Inmediata.</p>
Persona responsable designada en los protocolos o manuales internos de cada institución, para el efecto.	MP PNC PGN	1.1.	<p>Cuando la denuncia se realiza</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) De forma verbal: Se deberá coordinar el abordaje inmediato del NNA al mismo tiempo que se coordina el inicio del proceso penal correspondiente</li><li>b) De forma escrita: El Ministerio Público coordinará con la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación, la realización de una investigación reactiva o proactiva para el rescate del NNA y el inicio de la persecución penal de los tratantes</li></ul> <p>(Continúa 1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3, según sea el caso).</p>



Responsable	Institución	No.	Actividad
Funcionario, empleado o persona particular	Entidad u organización que detecta	1.2.	DETECCIÓN EN INVESTIGACIÓN REACTIVA Se comunica con el punto focal de su institución <sup>13</sup> .
Punto focal o persona particular	Entidad u organización que detecta	1.2.1.	Se comunica a PGN para la alerta y activación del Equipo de Respuesta Inmediata –ERI–, para los casos de NNA.  PGN comunica a SVET sobre la activación del ERI, para que esta pueda coordinar, brindar acompañamiento, seguimiento y realizar el monitoreo del abordaje del caso y la atención integral de las víctimas y presuntas víctimas.  Proceder al número 2
Punto focal o persona particular	Entidad u organización que detecta	1.2.2.	Si se conoce de un posible caso de trata de personas, se comunica al Ministerio Público y/o PGN y en caso de urgencia, a la Policía Nacional Civil, o al Juzgado de Paz correspondiente, para:  a) Trasladar la información e inicio de las diligencias correspondientes al proceso de investigación y persecución penal y,  b) Atención y protección a las presuntas víctimas de trata de personas, a través de la Procuraduría General de la Nación.

<sup>13</sup> Se aplica instrumento interno de atención, detección y referencia de la institución que detecta.

Responsable	Institución	No.	Actividad
Fiscal, agente u auxiliar fiscal, elemento de la PNC, Juez o Representante de PGN	MP PGN PNC JUZGADO DE PAZ	1.2.3.	El Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional Civil, determinará si es un eventual caso de trata de personas o se descarta la sospecha, derivado de una investigación proactiva o de una investigación reactiva.
Fiscal, agente u auxiliar fiscal, elemento de la PNC	MP PNC	1.3.	<p><b>DETECCIÓN EN INVESTIGACIÓN PROACTIVA</b></p> <p>a) El MP identifica a presuntas víctimas de trata de personas, a través de la investigación proactiva de un caso.</p> <p>b) El MP comunica a PGN para la alerta y activación del equipo de respuesta inmediata y ésta a su vez a SVET para que esta pueda coordinar, brindar acompañamiento, seguimiento, realizar el monitoreo del abordaje del caso y atención integral de las víctimas y presuntas víctimas.</p> <p>c) PGN coordinará y articulará a las instituciones responsables para la respuesta inmediata.</p>
Punto focal	PGN	2	Comunica a SVET y al MP para el seguimiento correspondiente
Trabajadora Social/ Psicóloga	PGN	3	<p>Será la persona que realice el primer acercamiento con el NNA víctima de trata de personas durante el procedimiento de rescate.</p> <p>Estabiliza(n) emocionalmente al NNA, realiza(n) una evaluación primaria y le informan sus derechos con empatía.</p> <p>Inicia la sistematización de información para Ficha Informativa<sup>14</sup> y el registro de información para formación del expediente.</p>

14. Se aplica instrumento interno de atención, detección y referencia de la institución que detecta

Responsable	Institución	No.	Actividad
Trabajadora Social/ Psicóloga	PGN	4	Derivado del resultado obtenido de la evaluación preliminar realizada al NNA, deberá presentar al NNA a la FSCTP, Fiscalía Distrital a través de las OAVS o Deberá entregar una copia de la Ficha Informativa al MP, para la sistematización correspondiente. Fiscalía Municipal del MP.
Psicóloga y/o Trabajadora Social	MP	5	Realizará la evaluación de riesgo del NNA y dependiendo de las características del caso en particular, determinará si el NNA requiere atención médica inmediata en los hospitales nacionales y/o centros de atención permanente en salud a nivel nacional, velando por la inmediata aplicación del Kit de Emergencia.
Fiscalía de Turno, de Sección contra la Trata de Personas, Fiscalía Distrital o Municipal	MP	6	<p>Inicia la investigación penal, implementa o solicita medidas cautelares o precautorias, realiza recopilación y resguardo de evidencias, pruebas anticipadas, coordina la realización de medidas urgentes de persecución penal, solicita órdenes de aprehensión o de allanamientos.<sup>15</sup></p> <p>Coordina permanentemente con las OAVS respectivas, para la atención victimológica correspondiente.</p>
Fiscal del MP	MP	7	Agotados los procedimientos urgentes de investigación, pone al NNA a disposición de la PGN, para la continuidad de las medidas de protección que correspondan.
Psicóloga y/o Trabajadora Social	PGN	8	<p>Coordina y realiza el traslado del NNA víctima hacia el Juzgado correspondiente.</p> <p>NOTA: Con el objeto de garantizar los derechos humanos de la víctima, se velará porque el traslado de la misma, se realice por procedimientos distintos al denominado: "Traslado por Cordillera"<sup>16</sup> .</p>

<sup>15</sup> Se aplica la Ficha Informativa

<sup>16</sup> Este sistema consiste en que la víctima es llevada por una patrulla hasta el límite de su cobertura territorial, donde es relevada por otra patrulla y así sucesivamente hasta llegar a la institución albergante. El traslado de la víctima se realiza sin acompañante responsable de su integridad durante el proceso y que le transmita confianza. PDH, 2014.